

DECRETO 1379/1962, de 14 de junio, por el que se modifica el artículo 16 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1958.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho se aprobó el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, entre cuyas prescripciones figuraban las contenidas en los párrafos quinto y sexto del artículo dieciséis, en que se reformaba la calificación que en los antiguos Reglamentos tenían determinados Cuerpos de dicha Dirección General.

Como pudiera entenderse que la nueva cualidad atribuida a esos Cuerpos estaba en discordancia con el sistema de ingreso y con la verdadera naturaleza de las funciones que han de desarrollar, fijadas en el mismo Reglamento.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en uso de la facultad que confiere el artículo catorce, párrafo tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Primero. Que los párrafos quinto y sexto del artículo dieciséis del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, quedarán refundidos en los siguientes términos

«Los Cuerpos de Delineantes Cartográficos, Delineantes de Catastro, Administrativo Calculador, Oficiales de Artes Gráficas, Mecanógrafos-calculadores y Ayudantes de Artes Gráficas, así como el personal de Auxiliares de Laboratorio, Portamiras, Ordenanzas y demás personal agrupado o no en Cuerpos, desempeñarán las funciones y cometidos que se les asignen en este Reglamento.»

Segundo.—Se incorporará al final del antedicho Reglamento una disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

«Los funcionarios de los Cuerpos de Delineantes Cartográficos, Delineantes de Catastro, Administrativo Calculador y Oficiales de Artes Gráficas que en la fecha de la promulgación de este Decreto ya figurasen en los escalafones de los respectivos Cuerpos, conservarán los derechos que de cualquier orden pudieran derivarse de la cualidad específica que les fué atribuida en el párrafo quinto del artículo dieciséis de este Reglamento, según el texto aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1380/1962, de 14 de junio, sobre racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos.

El tráfico en nuestros puertos sigue sincrónicamente la trayectoria del acusado progreso de la economía española, y de acuerdo con las programaciones del Ministerio de Obras Públicas, el Gobierno va a efectuar una importante mejora del utillaje de los mismos.

Se hace indispensable que estas inversiones estatales alcancen un rendimiento normal, y los modernos estudios de racionalización del trabajo prueban que esto puede obtenerse con la adecuada organización del mismo y con la debida disciplina y rendimiento de los trabajadores, a los cuales al mismo tiempo se les pueden mejorar notablemente sus ingresos por medio de los adecuados incentivos.

Será necesario para ello efectuar de un modo objetivo los estudios de una nueva organización de los trabajos materiales de las operaciones de manipulación de las mercancías.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Obras

Públicas y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas, con la asistencia del de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) en cuanto a los asuntos que a ésta competen, se realizarán los estudios precisos para alcanzar la racionalización del trabajo en los puertos con mejora de la rentabilidad de las instalaciones y del rendimiento del trabajo.

Artículo segundo.—Estos estudios serán efectuados mediante un concurso que tramite el Ministerio de Obras Públicas para adjudicar la realización de los mismos entre entidades especializadas en esta clase de actividades, atendiendo fundamentalmente a su crédito, antigüedad en los trabajos y extensión de los mismos en ámbitos internacionales, imputándose los gastos que los estudios ocasionen a los fondos propios de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos en la forma que se determine por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Una vez que la entidad adjudicataria presente el estudio que sobre la materia haya realizado en cumplimiento de las bases del concurso, el Ministerio de Obras Públicas preparará las disposiciones que estime procedente para alcanzar aquella racionalización del trabajo en los puertos, contando para ello con la asistencia del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), en cuanto a la estiba y desestiba de mercancías en los buques que se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se amplía la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes con un Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de diciembre de 1959, ante la existencia en España de instalación de energía nuclear y su posible desarrollo y utilización para diversos usos pacíficos, previene el peligro de las radiaciones ionizantes para la salud pública.

El Ministerio de Obras Públicas tiene a su cargo servicios y actividades fundamentales directamente relacionadas con la salud pública y con las radiaciones ionizantes, en particular en lo que se refiere a la Policía de Aguas y Cauces Públicos, al vertido de aguas residuales o contaminadas, a la producción y transporte de energía eléctrica, al transporte de mercancías y materiales peligrosos y al mantenimiento de la seguridad y salubridad en las vías públicas y zonas marítimas y fluviales, por lo cual ha iniciado trabajos teóricos y experimentales para el estudio de estas cuestiones y para la aplicación de la energía nuclear a los diferentes campos de las actividades relacionadas con las obras públicas.

Por todo ello y con el fin de coordinar los esfuerzos y trabajos que se realicen en el futuro, parece conveniente y aún necesario que el Ministerio de Obras Públicas tenga una representación en la Comisión creada por el artículo 11 de la referida disposición.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, tiene a bien ampliar con un representante del Ministerio de Obras Públicas la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes creada por el artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.